

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Verbal Rad.11001400305320220077400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el documento allegado por las partes y el cual fue denominado contrato de transacción, se observa que el mismo no reúne los presupuestos del artículo 312 del CGP, adicionalmente no es claro el hecho de si es una transacción o una cesión, la Juez resuelve:

Requerir a las partes, a fin de que aclaren lo pretendido con el escrito allegado si lo pretendido es la terminación por transacción la misma deberá reunir los presupuestos del artículo 312 CGP.

Si por el contrario es una cesión, dejar claro los términos de la cesión y el escrito presentarlo conforme a la cesión y denominarlo como tal.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 de marzo de 2024. .
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria